



Sugerencia al Ayuntamiento de Ferrol para que respetando la autonomía local, valore la conveniencia de implementar un instrumento de mediación y convivencia ciudadana, que con un enfoque pedagógico y pacífico oriente a las partes en conflicto con el fin de procurar una solución eficaz que resuelva la problemática del vecindario, minimizando el deterioro de la calidad de vida de las personas implicadas, que se perpetúen dichas conductas en el tiempo y que se reduzcan sus consecuencias evitando, recurrir a otras instancias al tiempo que se consigue una sociedad menos litigiosa.

Expediente: U.8.Q/1450/22

Santiago de Compostela, 20 de maio de 2022

Sr. alcalde:

En esta institución se inició esta actuación de oficio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, tras tener conocimiento a través de las quejas y consultas formuladas por la ciudadanía, que en las ocasiones en que surgen problemáticas de convivencia entre el vecindario de una comunidad, se perturban las relaciones, se generan conflictos que van deteriorando los vínculos y se merma de manera considerable la calidad de vida de las personas implicadas.

ANTECEDENTES

Las personas afectadas suelen efectuar reiteradas llamadas a la Policía Local y en muchas ocasiones ven cómo única vía a fin de mitigar el conflicto judicializar la problemática y acudir a los Tribunales de Justicia.

Es por ello, que más allá de que dispongan de alguna ordenanza municipal que regule y en su caso sancione determinados comportamientos entre el vecindario, sería apropiado

conocer si disponen de algún recurso público para enfocar su planteamiento de manera pacífica y pedagógica evitando la litigiosidad y propiciando la educación en la convivencia.

Ante eso solicitamos informe de ese ayuntamiento, que ya nos lo remitió (R.E.4115/22 de 13 de abril):

“Recibida su petición sobre sí este Ayuntamiento cuenta con algún recurso capaz de afrontar las diversas problemáticas surgidas en la convivencia de un vecindario y que perturban las relaciones, generan conflictos que deterioran los vínculos y merman la calidad de vida de las personas, le informo de lo siguiente:

Este Ayuntamiento carece de Ordenanza de convivencia, así como de cualquier otra normativa municipal que permita denunciar y sancionar estos conflictos.

Este Ayuntamiento carece de otro recurso público que permita afrontar el problema de manera pacífica y pedagógica, evitando así su litigiosidad y propiciando la educación en la convivencia.

Esta Policía local cuenta con algún policía con formación específica en la mediación de conflictos que en muchas ocasiones emplean esa capacitación para mediar entre las dos partes.”

ANÁLISIS

A la vista de lo que se manifiesta en el informe remitido por esa administración, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

Primera: Cuando hay un problema de convivencia entre el vecindario de una comunidad con frecuencia se solicita la intervención de la Valedora do Pobo. La problemática se basa en la perturbación de la convivencia intervecinal por la generación de conflictos que van deteriorando las relaciones disminuyendo de manera considerable la calidad de vida de las personas implicadas, y por extensión de la propia comunidad.

Segunda: Ante este tipo de situaciones y comportamientos, se consideraría adecuado enfocar su acometida de manera pacífica y pedagógica, brindando apoyo a las partes implicadas, facilitando la comunicación de cara a definir el problema, ventilar emociones, suavizar posturas, concretar soluciones y restaurar de alguna manera un nivel de convivencia social aceptable si había estado alterado.

Tercera: Hace falta partir de la consideración de que la convivencia en la comunidad implica la aceptación y el cumplimiento de las normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas al tiempo que se hacen compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás.

Cuarta: Por ello y con la finalidad de superar las situaciones de conflicto surgido entre el vecindario de esas comunidades, un instrumento que podría incardinar orientación y apoyo, auxiliando a las partes a fin de gestionar tanto el aspecto relacional como el asunto objeto de la denuncia sería la creación de una oficina de convivencia ciudadana o cualquier otro recurso similar.

La finalidad de un instrumento de esta naturaleza, cuya razón de ser inicial es la de convertirse en un recurso al servicio de los Agentes de la Autoridad, facilitaría la comunicación entre las personas interesadas y constituiría una fórmula rápida, sencilla y eficaz donde se ofrecería a las partes un tiempo y un espacio para encontrar alguna solución que resuelva la problemática de manera que no se perpetúe en el tiempo con eventuales consecuencias impredecibles.

Quinta: Por la tipología de los asuntos, así como por la cercanía de las personas afectadas, la mediación que se podría proponer desde esa oficina procuraría reducir al mínimo la burocracia y los trámites que acompañan a este tipo de procesos. Esta línea de intervención tendría el propósito de conseguir con agilidad y eficiencia no solo una solución al problema sino la consecución de uno de los pilares u objetivos fundamentales como es el de educar en la convivencia.

Sexta: La “Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local” en su artículo 25 dice: “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

Procede invocar asimismo el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, particularmente los artículos 1, 4 y 5.

La Ley 5/1997, de 22 de julio de la Administración Local de Galicia, en su artículo 80 prevé: “El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad de vecinos.”

Toda vez que los entes locales para regular determinadas conductas de la ciudadanía o para organizar sus propios servicios pueden dictar disposiciones de carácter general, como serían las ordenanzas y dicha potestad normativa local es una manifestación de su autonomía local, esta institución de la Valedora do Pobo va a formular una resolución con el objetivo de que problemáticas como las expuestas que tenemos conocimiento por las quejas o consultas que se formulan, encuentren una vía de solución, que evite la judicialización del conflicto.

Todo ello desde la consideración por una parte, de que la potestad de autoorganización y reglamentaria municipal constituye un instrumento clave para encauzar las reglas de juego de la convivencia ciudadana satisfaciendo las necesidades y aspiraciones de las comunidades vecinales y de otra, del respeto de esta institución a la autonomía municipal para la gestión de sus intereses, acuñada por la Constitución en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con el artículo 140 de la CE.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considerara necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar al Ayuntamiento de Ferrol la siguiente SUGERENCIA:

“Que respetando la autonomía local y la capacidad organizativa de ese ente local, valore la conveniencia de implementar un instrumento de mediación y convivencia ciudadana, que con un enfoque pedagógico y pacífico apoye y oriente a las partes en conflicto con el fin de procurar una solución ágil y eficaz que resuelva la problemática del vecindario de la comunidad afectada, minimizando el deterioro de la calidad de vida de las personas implicadas, que se perpetúen dichas conductas en el tiempo y que se reduzcan sus consecuencias evitando, en su caso, recurrir la otras instancias al tiempo que se consigue una sociedad menos litigiosa.”

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo y le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes de cuenta a esta institución de la aceptación de la sugerencia formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Defensora del Pueblo, en su informe anual al

Parlamento de Galicia, dará cuenta del número de tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Agradeciéndole su colaboración le saludo atentamente

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo